Párrafo II: Derechos y deberes de apoderados, padres madres o tutores legales

Artículo 126.- Además de los derechos y obligaciones contenidos en el contrato de prestación de servicio, serán aplicables a los apoderados, padres, madres y/o tutores legales del Colegio los derechos y deberes que a continuación se indican.

Artículo 127.- Los apoderados, padres, madres y/o tutores legales del colegio, tienen derecho a:

a) Ser informado del funcionamiento del establecimiento, de la organización del mismo, así como de las jornadas de trabajo, horarios, suspensión de actividades, vacaciones, entre otros.

b) Ser informados de los rendimientos académicos y del proceso educativo de sus hijos o pupilos. Este derecho puede ser limitado de conformidad a resolución judicial debidamente notificada al establecimiento.

c) A un debido justo y racional procedimiento en caso de aplicación de sanciones en la forma y oportunidad que establece este reglamento.

A ser escuchados y a participar del proceso educativo en los ámbitos que le corresponda, aportando al desarrollo del proyecto educativo en conformidad a la normativa interna del establecimiento. Este derecho será ejercido, entre otras instancias, a través de los Subcentros de padres y apoderados por cursos.

Artículo 128.- Los apoderados, padres, madres y/o tutores legales tienen el deber de:

a) Educar a sus hijos e informarse sobre el proyecto educativo y normas de funcionamiento del establecimiento que elijan para éstos y respetarlos íntegramente.

b) Apoyar y colaborar activamente en el proceso educativo de su hijo o pupilo. **Este deber contiene la obligación de atender las necesidades de adecuada alimentación, descanso diario, presentación y aseo personal, del uso del uniforme institucional y deportivo**, con el objeto de **asegurar la asistencia a clases en forma regular y en condiciones óptimas** y así permitir que cada estudiante desarrolle sus capacidades físicas, materiales, intelectuales, emocionales y espirituales en forma normal.

c) Cumplir con los compromisos asumidos con el establecimiento educacional, sea que se encuentren establecidos en contratos, acuerdos o convenciones relativas a sus obligaciones económicas, académicas o de cuidado del estudiante.

d) Brindar un trato digno y respetuoso a cada integrante de la comunidad educativa. En este sentido, los apoderados asumen el compromiso de resolver las dificultades y conflictos que surjan con otros miembros de la comunidad educativa en base a los principios que favorece el Colegio y por medio de los instrumentos contenidos en el Reglamento Interno, manual de convivencia y protocolos de acción. El incumplimiento de esta obligación acarrea responsabilidad interna y las consecuencias previstas en este reglamento, sin perjuicio de las consecuencias civiles o penales que puedan derivar del actuar del padre, madre, apoderado o quien ejerza el cuidado personal.

e) Informar al Colegio en forma inmediata cualquier cambio de situación o condición legal o médica, que pueda afectar el estado emocional, rendimiento académico o físico del estudiante, tales como aquellas derivadas de una crisis afectiva, como separación de padre y madre, cambio de cuidado personal, cambio de apellido, determinación de filiación legal o médica, como operatorio o post operatorio, tratamiento médico, entre otras.

f) Asistir a los llamados y citaciones que realicen los funcionarios del Colegio facultados para ello.

Párrafo III: Conductas atentatorias al reglamento interno y la convivencia escolar

Artículo 158.- Las infracciones al presente reglamento tendrán el carácter de Leves, Graves y Gravísimas.
Las infracciones que se señalan más adelante consisten en conductas que, por acción u omisión, atentan en contra de las disposiciones de la regulación escolar contenida en este reglamento.

Artículo 159.- Son infracciones de carácter l**eve:**

1. Incumplir obligaciones y normas de funcionamiento administrativo/académico del establecimiento.
2. Impedir o dificultar el normal desarrollo de actividades académicas extraprogramáticas.
3. Utilizar vocabulario soez o gestos obscenos.

Artículo 160.- Son infracciones de carácter **grave:**

1. Falsificar, defraudar, destruir o alterar documentación o instrumentos oficiales del establecimiento o de la autoridad estatal.

2. Poner en riesgo, amenazar o atentar en contra de la integridad física o psíquica de otros miembros de la comunidad educativa o de su misma persona.
3. Proferir injurias (mentir) o calumnias (delito).
4. Dañar la propiedad privada de cualquier miembro de la comunidad educativa o del establecimiento educacional.
5. Difundir hechos o conductas infraccionales o inapropiadas de cualquier miembro de la comunidad educativa, del tipo "funa", por cualquier medio.
6. Ocultar información o entregar información incompleta o inexacta respecto de hechos que tome conocimiento y puedan constituir infracciones.(obstrucción a la justicia, justo procedimiento).
7. Consumir o presentarse bajo sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas productoras de dependencia física o psíquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud, sin la debida autorización, en cualquier actividad realizada en el contexto académico o extraprogramático.

Artículo 161.- Son infracciones de carácter **Gravísimo:**

1. Hurtar o robar.
2. Atacar, agredir o violentar, por cualquier medio, la integridad física o psíquica de cualquier miembro de la comunidad educativa. Sana Convivencia escolar salud integridad física y psíquica.
3. Poseer o traficar sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas productoras de dependencia física o psíquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud, sin la debida autorización, en cualquier actividad realizada en el contexto académico o extraprogramático.
4. Introducir, lucir o portar armas, herramientas o instrumentos corto punzantes, contundentes, de fuego o, a presión de aire, en actividades académicas o extra programáticas (coordinación con delito de porte de armas y ley de aula segura).

Tipos de medidas: Pedagógicas, Formativas y Sancionatorias

Artículo 162.- Los mecanismos de formación son parte de las políticas de prevención y plan de gestión de la buena convivencia escolar, ya que se encuentran presentes en todo el quehacer educativo y constituyen una de las bases fundamentales para el cumplimiento de la función formativa, el fortalecimiento de la sana convivencia escolar, la solución pacífica de conflictos, la resolución de los casos de violencia escolar y las infracciones al reglamento.

Artículo 163.- Ante los conflictos e infracciones cometidas por estudiantes de la comunidad educativa, el Colegio privilegiará la aplicación de mecanismos que propicien la formación personal, el respeto y el reconocimiento de la responsabilidad en los hechos o acontecimientos ocurridos al interior de la comunidad educativa.

La aplicación de un mecanismo de formación permitirá al estudiante acceder a una oportunidad para ajustar su conducta a los principios, valores y normas presentes en la regulación del Colegio, de modo tal que, en caso de incumplir una medida determinada, se continuará adelante con el procedimiento infraccional hasta la aplicación de la sanción respectiva.

MEDIDAS PEDAGÓGICAS:

1.- Realización de trabajo de investigación sobre los efectos que genera la conducta. El trabajo realizado y sus conclusiones podrán ser expuestos al grupo curso al que pertenezca el o la estudiante u otro curso, según la evaluación que realice quien aplique la medida.
2.- Lectura especializada relacionada con los hechos ocurridos y diagnóstico de su contenido.
3.- Colaboración con docentes en actividades especiales relacionadas a los hechos ocurridos.
4.- Revisión y/o análisis de documentales, películas u otras fuentes de arte, cultura relacionadas a los hechos ocurridos.
5.- Realización de presentaciones artísticas, sea que se trate de espectáculos teatrales, musicales o audiovisuales.

MEDIDAS FORMATIVAS:

Artículo 164.- Las medidas formativas podrán ser de carácter simplemente formativo, pedagógico o reparatorio. Además, serán compatibles entre sí.

Las medidas simplemente formativas tendrán por objeto que el o la estudiante se responsabilice de la conducta y trabaje en modificar su comportamiento y lo ajuste a los valores y principios que promueve el establecimiento.

Las medidas pedagógicas tendrán por objeto generar un aprendizaje significativo en la o el estudiante, grupo de curso o la comunidad educativa.

La medida reparatoria tendrá por objeto reparar el mal causado o disminuir sus efectos en la persona o su propiedad.

Artículo 165.- Las medidas formativas consistirán en las que a continuación se indica:

1.- Conversación reflexiva.
2.- Realización de campañas solidarias.

3.- Acompañamiento y cuidado de compañeros de curso ausentes que requieran apoyo por encontrarse enfermos o convalecientes; o cuidado de estudiantes de otros cursos menores.
4.- Cuidado de entornos y áreas verdes del establecimiento.

MEDIDAS REPARATORIAS:

1.- Reconocimiento del mal y solicitud de disculpas.
2.- Restitución o reparación del bien dañado.
3.- Reembolso del valor del bien dañado.
4.- Declaración pública de reconocimiento de la dignidad de la persona afectada.

Artículo 166.- Las medidas serán aplicadas siguiendo el criterio del rol protector buscando el reconocimiento de responsabilidad del estudiante. Las características y formas en que se aplicará cada medida, así como el tiempo de duración, los objetivos generales y específicos y los medios de verificación serán detalladas en la resolución que se elabore al efecto.

MEDIACIÓN ESCOLAR:

Artículo 167.- La mediación escolar es un mecanismo pacífico de solución de conflictos y tiene por objeto lograr la amigable recomposición y la reconciliación de las partes involucradas. La mediación será de carácter libre y voluntario, por tanto se podrá poner término en forma inmediata si alguna de las partes no está de acuerdo en continuar su desarrollo, salvo que el conflicto surja en un grupo de personas, caso en el cual se podrá continuar con quienes deseen resolver el conflicto por este medio.

Artículo 168.- Inspectoría General tendrá la función de llamar a las partes a mediación sea que se trate de dos o más personas o grupo de personas en las que ha surgido un conflicto. Para realizar la mediación, Inspectoría se encontrará facultada para realizar las citaciones y coordinar las sesiones necesarias para realizar la mediación, pudiendo citar a las partes individual o grupalmente según la conveniencia de la recomposición y solución del conflicto.

Artículo 169.- De las sesiones que realice Inspectoría, se deberá levantar acta escrita de los acuerdos tomados y compromisos adoptados por cada parte. Cada sesión no podrá exceder de 2 horas cronológicas. En caso que exista un reconocimiento de responsabilidades por infracciones cometidas al presente reglamento, el acta de mediación deberá contemplar las medidas formativas que deberá cumplir el respectivo responsable. Con todo, si en la primera sesión no se logran acuerdos o compromisos, se deberá dejar constancia si se continuará con la misma en una próxima sesión, con indicación de la hora y fecha de realización. Por el contrario, en caso que no se desee continuar con más sesiones, se deberá certificar el término de la mediación sin resultado y comunicar los antecedentes a la Encargada de Convivencia Escolar.

Extractos del Reglamento Interno
Liceo Pablo Neruda, Talca 2024.

MEDIDAS SANCIONATORIAS:

Artículo 171.- Comprobada la infracción al presente reglamento, y sin perjuicio de los mecanismos formativos o denuncias que el colegio deba realizar en su rol de garante de derechos, se podrán aplicar las siguientes sanciones, de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la infracción:

a) Amonestación escrita.
b) Suspensión a actividades.
c) Condicionalidad.
d) Cancelación de matrícula.
e) Expulsión graves.

Con todo, las infracciones a este reglamento, cometidas por trabajadores del Colegio, serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad.

Artículo 172.- La **amonestación escrita** será registrada en la hoja de vida de cada miembro de la comunidad educativa, expresando explícitamente los hechos ocurridos y la infracción cometida.
La amonestación escrita podrá ser aplicada a las infracciones Leves, Graves y Gravísimas.

Artículo 173.- La suspensión de actividades se aplicará a cada miembro de la comunidad educativa según al estamento que pertenezca.
Consiste en la imposibilidad de asistir, total o parcialmente, a actividades programáticas, extraprogramáticas, actos o eventos que realice el Colegio, en los que tenga participación como organizador o invitado.
La suspensión podrá ser aplicada a las infracciones Leves, Graves y Gravísimas.

Artículo 174.- En el caso que la suspensión afecte la participación del estudiante en aquellas actividades que requieran asistencia obligatoria, está no podrá exceder de 5 días escolares.

Artículo 175.- La suspensión se podrá aplicar a los apoderados, padre o madre hasta por períodos máximos de 6 meses, prorrogables por 6 meses más en caso que los antecedentes y circunstancias especiales lo ameriten.
También se podrá aplicar la suspensión a actividades determinadas organizadas por el Colegio o en las que participe como invitado o competidor de campeonatos, olimpiadas u otro similar, sea de carácter deportivo, académico o cultural.

Artículo 170.- Si de los hechos relatados y discutidos en cada sesión se sospecha que se están o se han afectado derechos de un estudiante, sea que se trate de maltrato escolar, abuso sexual o vulneración de derechos, Inspectoría deberá activar el respectivo protocolo.

En caso de ser necesario, el Colegio arbitrará las medidas necesarias para el cumplimiento de esta sanción, pudiendo solicitar auxilio de la justicia.

Cuando se determine la aplicación de actividades del apoderado, se deberá designar a un apoderado suplente en su lugar, el cual tendrá los mismos derechos y obligaciones que el apoderado suspendido.

Artículo 176.- La **condicionalidad de la matrícula** consiste en la advertencia formal al apoderado y estudiante de poner término a la prestación del servicio educativo. Al momento de aplicar esta sanción el Colegio comunicará, conjuntamente, la inconveniencia de la conducta del estudiante, debiendo señalar que, en caso de persistir, podría implicar la cancelación de su matrícula.
La aplicación de la condicionalidad deberá estar siempre acompañada de medidas formativas para su efectividad.
La condicionalidad podrá ser aplicada a las infracciones de carácter Grave y Gravísima.

Artículo 177.- La cancelación de matrícula consiste en la imposibilidad del estudiante de continuar su formación académica durante el año escolar siguiente en el Colegio, sea que hubiese renovado matrícula o no.
La aplicación de esta sanción no hará perder la calidad de miembro de la comunidad educativa sino hasta el término formal del año escolar, de modo tal que todo estudiante que sea sancionado con esta medida será considerado alumno/a regular del establecimiento, por lo que, tanto el estudiante, como su apoderado, padre y/o madre, deberán cumplir con la normativa interna que regula las relaciones de la comunidad educativa.
El estudiante podrá terminar su año escolar con normalidad, garantizándose la continuidad de estudios, salvo que por las circunstancias del caso, se deba aplicar una medida de resguardo o protección de derechos.
La cancelación de matrícula sólo podrá ser aplicada a las infracciones de carácter Grave y Gravísima.

Artículo 178.- La expulsión consiste en la separación inmediata del estudiante e implica la imposibilidad continuar su formación académica durante el mismo año escolar en que se cometió la infracción que amerita esta sanción.
La aplicación de esta sanción hará perder la calidad de miembro de la comunidad educativa en forma inmediata una vez que se haya agotado la instancia de apelación, de modo tal que todo estudiante que sea sancionado con esta medida perderá la condición de alumno/a regular del establecimiento.
La expulsión sólo será aplicada a las infracciones de carácter Grave y Gravísima.

Párrafo VII: Circunstancias que modifican la responsabilidad.

Artículo 179.- La sanción que finalmente se aplique a cada responsable por la infracción cometida, podrá variar de conformidad a las agravantes o atenuantes que se mencionan más adelante.

Artículo 180.- Las agravantes modificarán la sanción en el sentido de aumentarla por una más gravosa, como si en vez de aplicar suspensión se aplique condicionalidad o de un día se pase a tres de suspensión.

Serán consideradas agravantes.

1) Actuar con premeditación
2) Actuar en grupo, considerando que se actúa en grupo cuando se concertan 2 o más personas en contra de una o más.
3) Grabar, almacenar o difundir hechos que atenten contra la integridad física o psíquica de un miembro de la comunidad educativa o dañe la sana convivencia escolar.
4) Actuar con alevosía, entendiéndose que la hay cuando se obra a traición o sobre seguro.
5) Cometer un hecho mediante precio o recompensa.
6) Abusar de la superioridad de su sexo, de sus fuerzas o autoridad en términos que el ofendido no pudiera defenderse con probabilidades de repeler la ofensa.
7) Cometer la infracción con abuso de confianza.
8) Haber sido sancionado anteriormente por las mismas infracciones.

Artículo 181.- Las atenuantes modificarán la sanción en el sentido de disminuirla por una menos gravosa, como si en vez de aplicar condicionalidad se aplique suspensión o de tres días se pase a uno de suspensión.

Son Atenuantes:

1) Haber precedido inmediatamente de parte del ofendido, provocación o amenaza proporcionada a la infracción.
2) Obrar por estímulos tan poderosos que naturalmente hayan producido arrebato y obcecación.
3) Obrar violentado por una fuerza irresistible o impulsado por un miedo insuperable.
4) Irreprochable conducta anterior.
5) Reparar con celo el mal causado o impedir sus posteriores consecuencias.
6) Si, pudiendo eludir la sanción, se ha denunciado y confesado el hecho.
7) Si ha colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos.

Artículo 182.- Las eximentes de responsabilidad exculpan de la sanción correspondiente a quien comete la contravención. Sin embargo, no elimina la responsabilidad total del infractor, pudiendo aplicar medidas de carácter formativo, reparador o pedagógico, según amerite las circunstancias del caso.
Serán eximentes de responsabilidad las circunstancias que a continuación se indican:

1) El que obra para evitar un mal grave para su persona o derecho o los de un tercero, siempre que concurran las circunstancias siguientes:
    1ª. Actualidad o inminencia del mal que se trata de evitar.
    2ª. Que no exista otro medio practicable y menos perjudicial para evitarlo.
    3ª. Que el mal causado no sea sustancialmente superior al que se evita.
2) El que con ocasión de ejecutar un acto lícito, con la debida diligencia, causa un mal por mero accidente.
3) El que para evitar un mal ejecuta un hecho, que produzca daño en la propiedad ajena, siempre que concurran las circunstancias siguientes:

1ª. Realidad o peligro inminente del mal que se trata de evitar.
2ª. Que sea mayor que el causado para evitarlo.
3ª. Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para impedirlo.

Protocolos de actuación frente a afectación de derechos que involucren detección de situaciones de vulneración de Derechos de los y las estudiantes.

Párrafo I: Normas comunes a la aplicación de protocolos

Artículo 1.- El establecimiento educacional, en tanto institución dedicada a la atención permanente de niñas, niños y adolescentes, debe velar por su adecuado desarrollo, formación y protección, promover estilos de vida saludables, de respeto mutuo, en donde prevalezca una comunicación positiva entre los diferentes miembros de la comunidad educativa, especialmente, entre los y las estudiantes.

Se concibe a cada estudiante como sujeto de derechos, titular de garantías fundamentales y con valor intrínseco y personal, razón por la cual el respeto a la vida, la dignidad e integridad resultan inalienables.

Artículo 2.- El protocolo tendrá por objetivo primordial garantizar la contención y protección de las partes involucradas ante la detección de hechos de afectación de derechos de los y las estudiantes, sea que se trate de víctima o victimario.

Se entenderá por afectación de derechos toda situación que ponga en riesgo, atente, amenace o perturbe la seguridad, bienestar, integridad y desarrollo físico, psicológico, emocional, social y sexual de los y las estudiantes.

La afectación de derechos puede deberse a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia escolar entre miembros de la comunidad educativa, vulneración de derechos de estudiantes y agresiones sexuales y hechos de connotación sexual.

- PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN FRENTE A AFECTACIÓN DE DERECHOS QUE INVOLUCREN
  DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES
- PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL
- PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA
- PROTOCOLO DE RETENCIÓN ESCOLAR DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MATERNIDAD Y PATERNIDAD ADOLESCENTE
- PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN FRENTE A USO Y CONSUMO DE DROGAS O ALCOHOL
- PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE ACCIDENTES ESCOLARES.

Extractos del Reglamento Interno
Liceo Pablo Neruda, Talca 2024.